

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4695/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó diversos requerimientos relacionados con la jornada notarial.

Se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **REVOCA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Jornada notaria, incompetencia, artículo 200, remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4695/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4695/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074622001162.
2. El quince de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través del oficio número CRF/2278/2022 y DGJ/SSL/01127, de fecha cuatro y tres de agosto, firmado por la Coordinadora de Recursos Financieros y por el Subdirector de Servicios Legales, respectivamente.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintitrés de agosto, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando sus motivos de inconformidad.

4. El veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El veinte de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio número DGJ/DJ/SSL/01256/2022, firmado por el Subdirector de Servicios Legales, a través del cual formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. Por acuerdo del diez de octubre el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las

constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el trece de julio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de agosto; y el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés de agosto, por lo que **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Ello, tomando en consideración que fue presentado al quinto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta emitida.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 3849/SE/14-07/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha catorce de julio y consultable en:

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-03-08-3849.pdf del cual se desprende que se suspendieron los plazos en los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, así como los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio que fueron declarados inhábiles, de conformidad con el Acuerdo [2345/SO/08-12/2021](#)

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

De manera que, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Los convenios **-A-** y nombres **-B-** de los notarios con los que la alcaldía de Iztapalapa hará los testamentos gratuitos anunciados por la alcaldesa.
- El presupuesto otorgado **-C-**, su fecha de publicación **-D-** y el padrón de beneficiarios. **-E-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó a través de lo siguiente:

- *En la respuesta proporcionada no se muestra ningún convenio con notarios. tampoco se muestra en que fecha fue publicado el programa social ni el presupuesto asignado; por lo que se reitera la solicitud de dicha información.*

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Delimitado lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- A través del Subdirector de Servicios Legales reiteró que el hecho de que a la fecha de la solicitud no exista convenio firmado no implica que dicho acuerdo de voluntades este en proceso de materializarse, en revisión o en firma, más aún, resulta imposible determinar si el convenio será celebrado o no.
- Añadió que la respuesta brindada por el ente obligado se constriñe a proporcionar la información que al momento de la solicitud obra en los archivos de la Alcaldía Iztapalapa, sin que pueda emitirse pronunciamiento alguno respecto a la información que está en proceso de ser generada y/o que puede ser generada o no, dependiendo de que exista el acuerdo de voluntades correspondientes que dé lugar al convenio respectivo.
- Aclaró que el notario es un profesional del derecho no sometido al erario público, que no recibe sueldo o paga de ningún nivel de gobierno y con derecho a cobrar honorarios.
- Informó que, respecto a este punto debe manifestarse que la Alcaldía Iztapalapa no ejerce ningún tipo de influencia respecto a la actuación de algún notario, ni siquiera puede ser considerada como "autoridad competente" en términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.
- Argumentó que la Alcaldía Iztapalapa puede celebrar algún convenio de colaboración o contratar los servicios de algún notario, sin embargo, nada

impide que los fedatarios públicos, sin convenio de por medio con el ente obligado, puedan realizar actividades directamente en beneficio de los habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, cobrando por su actuación los honorarios correspondientes o dejando de ejercer dicho derecho.

- Bajo esta línea de ideas aclaró que la realización de un testamento público abierto es un acto jurídico personalísimo que celebran las personas ante un notario que confiere fe pública al acto, y por el cual el notario tiene derecho a solicitar el pago de honorarios, derecho que puede o no ejercer, independientemente de la existencia de un programa, convenio o acuerdo con la Alcaldía Iztapalapa.
- Por su parte la Coordinación de Adquisiciones manifestó que, dentro de las facultades o atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente del órgano Político-Administrativo en Iztapalapa, se advierte que la información solicitada no corresponde a alguna facultad o atribución otorgada a esa Coordinación, toda vez que no es competencia de esa área suscribir y/o llevar a cabo convenios con Notarios para la realización de testamentos gratuitos.
- Asimismo, la Coordinación de Recursos Financieros informó que esa Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General Jurídica para el Ejercicio Fiscal 2022 que asciende a la siguiente cantidad:

EJERCICIO FISCAL	MONTO ASIGNADO
2022	12,395,338.00

- Derivado de ello, aclaró que la focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual sugirió consultar con la Dirección General Jurídica el presupuesto que otorgó para testamentos gratuitos.

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende que, a través de ella el Sujeto Obligado informó que no existe convenio alguno signado en materia de colaboración con los notarios, en cuyo caso, se trata de una prestación de servicio no sometido al erario público.

Ahora bien, en la página ubicada en: <https://consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reactiva-consejeria-juridica-jornada-notarial-en-alcaldias> se localizó un Boletín a través del cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales reactiva la Jornada Notarial en Alcaldías. De la lectura del contenido de la información se desprende lo siguiente:

- Se aclara que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, reactivó la instalación de la Jornada Notarial en las sedes de las 16 Alcaldía, con el objetivo de ofrecer a los capitalinos una opción cercana a sus domicilios para realizar trámites como el testamento, escrituración o sucesión, con descuentos importantes.
- Se informó que la Jornada Notarial visitó ya las alcaldías Tlalpan y Magdalena Contreras, del 18 al 22 de abril; mientras que, del 25 al 29 se realizan en Coyoacán y Cuauhtémoc y posteriormente se realizaría la actividad de acuerdo al siguiente calendario: Milpa Alta y Venustiano Carranza: del 2 al 6 de mayo... **Iztapalapa y Miguel Hidalgo: del 9 al 13 de mayo...**

Lo anterior, se refuerza del contenido del Boletín ubicado en: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ciudad-de-mexico->

[unica-entidad-en-el-pais-que-otorga-testamento-de-manera-virtual-para-adultos-mayores-es-gratuito](#) y en el que se informa lo siguiente:

- *Con el objetivo de concientizar sobre la importancia de que todos los ciudadanos cuenten con un testamento y con ello se otorgue certeza jurídica a su patrimonio, el Gobierno capitalino, a través de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR)** y en coordinación con el **Colegio de Notarios de la Ciudad de México**, informó que la capital es la única entidad del país que otorga testamentos de manera virtual para la población y brinda gratuidad a los adultos mayores para la obtención de este documento fundamental. **El consejero Jurídico y de Servicios Legales, Néstor Vargas Solano, resaltó que en lo que va del 2022, 22 mil 883 personas han sido beneficiadas por medio de los distintos programas que implementa la Dirección General de Regulación Territorial (DGRT) de la CEJUR para otorgar testamentos, esta cifra contempla a 4 mil 574 adultos mayores cuyo trámite fue gratuito a través de las Ferias del Bienestar.***

Entonces, con fundamento en la información publicada en los dos Boletines antes citados, se desprende que cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos de mérito consistentes en: *los convenios -A- y nombres -B- de los notarios con los que la alcaldía de Iztapalapa hará los testamentos gratuitos anunciados por la alcaldesa. El presupuesto otorgado -C-, su fecha de publicación -D- y el padrón de beneficiarios. -E-* es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el Sujeto Obligado con facultades para atender a lo requerido.

Así, derivado de la competencia fijada de diverso Sujeto Obligado, la Alcaldía, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, debió de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Situación que no aconteció de esa forma, razón por la cual lo procedente es desestimar la respuesta complementaria.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó:

- Los convenios **-A-** y nombres **-B-** de los notarios con los que la alcaldía de Iztapalapa hará los testamentos gratuitos anunciados por la alcaldesa.
- El presupuesto otorgado **-C-**, su fecha de publicación **-D-** y el padrón de beneficiarios. **-E-**

b) Respuesta: A través de la Coordinación de Recursos Financieros el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Indicó que dado que en el texto de la solicitud no se advierte periodo respecto a la información peticionada, se emite respuesta atento a lo establecido en el criterio 03/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: "periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contada a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud.
- Por lo anterior me informó que no es competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros la información requerida, por lo que se sugiere solicitar la información con la Dirección General Jurídica.

- Por su parte la Subdirección de Servicios Legales señaló que la información solicitada es considerada pública de oficio, la cual puede ser consultada en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, accedendo al archivo electrónico correspondiente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, así como a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado, contenidos en las fracciones XXIX y XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que se proporcionó en términos del artículo 219 del citado cuerpo normativo.
- Indicó que anexó el archivo electrónico que contiene la información de referencia, misma que puede ser descargada directamente de la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, cuya dirección electrónica es <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencial> a la cual podrá acceder de la siguiente manera:
 - 1. Se abre el navegador que se prefiera utilizar y se accesa a la página de la “Alcaldía Iztapalapa”, cuya dirección electrónica es <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>
 - 2. Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice “Transparencia”.
 - 3. Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo, del lado izquierdo dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021 – 2024”.
 - 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar la fracción a consultar.

- Cuando se haya seleccionado la fracción a consultar, deberá bajar el cursor y aparecerá el contenido, abajo aparecerán los años y/o trimestres a consultar, después de seleccionarlo se descargará la información solicitada de manera automática en un archivo Excel.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reiteró la legalidad de la respuesta emitida, a través de una respuesta complementaria que fue desestimada, en el apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

En la respuesta proporcionada no se muestra ningún convenio con notarios. tampoco se muestra en que fecha fue publicado el programa social ni el presupuesto asignado. por lo que se reitera la solicitud de dicha información.

De la lectura de lo manifestado por la parte recurrente, se desprende que sus inconformidades versas sobre la actuación del Sujeto Obligado en la cual no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único-**

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de**

Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese contexto, es clara la pretensión de la parte recurrente de acceder a:

- Los convenios **-A-** y nombres **-B-** de los notarios con los que la alcaldía de Iztapalapa hará los testamentos gratuitos anunciados por la alcaldesa.
- El presupuesto otorgado **-C-**, su fecha de publicación **-D-** y el padrón de beneficiarios. **-E-**

A cuyas peticiones el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante Coordinación de Recursos Financieros y ante la Subdirección de Servicios Legales, mismas que emitieron respuesta respectivamente. Así, para el caso de la citada Coordinación, se declaró incompetente para conocer de lo petitionado. No obstante, mediante la respuesta complementaria, misma que, si bien es cierto fue desestimada en sus términos y condiciones, la Coordinación de Recursos Financieros asumió competencia para atender el requerimiento **-C-** El presupuesto otorgado, sobre el cual precisó que la Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General Jurídica para el Ejercicio Fiscal 2022 que asciende a la siguiente cantidad:

EJERCICIO FISCAL	MONTO ASIGNADO
2022	12,395,338.00

Asimismo, aclaró que la focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual sugirió consultar con la Dirección General Jurídica el presupuesto que otorgó para testamentos gratuitos.

En tal virtud, dicha área, a través del pronunciamiento emitido, atendió a la cabalidad lo petitionado; motivo por el cual se tiene por debidamente atendido el requerimiento C de la solicitud. Ello, en razón de que, si bien es cierto el pronunciamiento numérico que fue proporcionado fue en cuanto hace a la totalidad del presupuesto de dicha área, cierto es también que el área correspondiente, es decir la Dirección General Jurídica en respuesta señaló que no cuenta con convenios celebrados al tenor de la solicitud.

De hecho, en la respuesta emitida la Dirección Jurídica, a través de la Subdirección de Servicios Legales anexó la información que mantiene publicada como información de oficio en las fracciones XXIX y XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que se proporcionó en términos del artículo 219 del citado cuerpo normativo.

Asimismo, aclaró que dicha información puede ser descargada directamente de la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, cuya dirección electrónica es <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencial> a la cual podrá acceder de la siguiente manera:

- 1. Se abre el navegador que se prefiera utilizar y se accesa a la página de la “Alcaldía Iztapalapa”, cuya dirección electrónica es <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>
- 2. Una vez en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa, dar clic en la parte superior derecha, donde dice “Transparencia”.
- 3. Bajar el cursor hasta encontrar 6 óvalos horizontales en color rojo, del lado izquierdo dar clic en el óvalo que dice "Alcaldía Iztapalapa 2021 – 2024”.
- 4. Abrir la pantalla con diferentes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dar clic en el artículo 121, bajar el cursor y seleccionar la fracción a consultar.

Al respecto, cabe decir que, de la revisión que se brindó a la página de internet proporcionada y al archivo que se adjuntó a la respuesta no se desprenden convenios- y nombres -B- de los notarios con los que la alcaldía de Iztapalapa hará los testamentos gratuitos anunciados por la alcaldesa, ni su fecha de publicación -D- ni el padrón de beneficiarios. -E-

Ahora bien, siguiendo el análisis realizado a lo largo de la presente resolución, en específico en el apartado Tercero, en el estudio de la respuesta complementaria, se determinó que el Sujeto Obligado competente para atender a los requerimientos de mérito es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ante cuya Unidad de Transparencia, la Alcaldía debió de remitir la solicitud. Situación que, como ya se señaló, no ocurrió de esa forma; motivo por el cual,

con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo conducente es ordenarle que lleve a cabo dicha remisión.

Derivado de lo anterior, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, se determina que los agravios son **fundados**, ya que el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Ello, fundado y motivando su incompetencia para atender a lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4695/2022

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4695/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**